

**CONTESTACIÓN Dda. Y EXCEPCIONES, DDT. SEBASTIANA MENA BETANCOURT RAD.  
76001-40-03-012-2021-00749-00**

F.V. ASESORÍAS LEGALES <fvasesoriaslegales@gmail.com>

Mié 26/04/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nurelvaguerrero@hotmail.com <nurelvaguerrero@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

11. Contestación Dda. Rad. 2021-749.pdf;

26 de abril de 2023

Doctor

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V)

E. S. D.

<b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI</b>	
RADICACIÓN:	<b>76-001-40-03-012-2021-00749-00</b>
NATURALEZA DEL PROCESO:	<b>DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA</b>
DEMANDANTE:	<b>SEBASTIANA MENA BETANCOURT</b>
DEMANDADOS:	<b>CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA E INDETERMINADOS</b>

**FABIÁN ERNESTO VACA OSPINA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de los señores JOSÉ WILLIAM MENA BETANCOURT, MARÍA OCARIS MENA De MOSQUERA, WALTER MENA BETANCOURTH, mayores de edad, plenamente capaces, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 14.445.337, 31.869.259, 16.631.557 expedidas den Cali – Valle, y la señora MARÍA ROSA AGUAS MENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.924.119 expedida en Cali Valle respectivamente en calidad de herederos legítimos de los causantes LUIS FELIPE MENA y LILIA PASTORA BETANCOURT y en calidad de hermanos de la demandante SEBASTIANA MENA BETANCOURT. Me permito pronunciarme frente a la demanda y proponer excepciones de mérito.

Igualmente dando cumplimiento al Parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 del 2022 , procedo a dejar constancia por correo electrónico del envío de forma simultánea de las Excepciones Previas al demandante y apoderado al correo electronico "[nurelvaguerrero@hotmail.com](mailto:nurelvaguerrero@hotmail.com)" obtenido de la demanda.

Adjunto contestación y anexos en un solo documento en formato PDF.

Por la atención y trámite que le dispense la presente, reciba por anticipado mis agradecimientos.

Cordialmente,

**FABIAN ERNESTO VACA OSPINA**  
**ABOGADO**

C.C. 16.894.900 de Florida V.

T. P. 372304 del H. C.S. de la J.

E-mail: [fvasesoriaslegales@gmail.com](mailto:fvasesoriaslegales@gmail.com)

Cel. 3183683806



**Asesoría, Consultoría, Trámites, y Representación Judicial en las  
distintas áreas del Derecho**

Doctor

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V)

E. S. D.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	
RADICACIÓN:	76-001-40-03-012-2021-00749-00
NATURALEZA DEL PROCESO:	DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SEBASTIANA MENA BETANCOURT
DEMANDADOS:	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA E INDETERMINADOS

## I. POSTULACIÓN

**FABIÁN ERNESTO VACA OSPINA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Florida - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.894.900 de Florida - Valle, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 372.304 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder especial a mi conferido por los señores **JOSÉ WILLIAM MENA BETANCOURT, MARÍA OCARIS MENA De MOSQUERA, WALTER MENA BETANCOURTH**, mayores de edad, plenamente capaces, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 14.445.337, 31.869.259, 16.631.557 expedidas den Cali - Valle, respectivamente en calidad de herederos legítimos de los causantes LUIS FELIPE MENA y LILIA PASTORA BETANCOURT y la señora **MARÍA ROSA AGUAS MENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.924.119 expedida en Cali Valle, quien entra en Representación Sucesoral de los derechos herenciales de su señora madre quien en vida se llamó MARÍA NUBIA MENA BETANCOURTH (Q.E.P.D.) fallecida el 01 de febrero de 2008 en calidad de hermanos de la demandante **SEBASTIANA MENA BETANCOURT**, quien para el presente proceso figuran como interesados, al señor juez respetuosamente le manifiesto que mediante el presente escrito, me permito dar contestación de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del C.G.P., por encontrarme dentro de los términos de Ley, en los siguientes términos:

## II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**PRIMERO:** Manifiestan mis poderdantes que no es cierto. Explico. En lo referente a ejercer posesión en forma quieta, pacífica tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña es totalmente FALSO; toda vez que una vez fallecido el padre de mis poderdantes el 04 de mayo de 1999, el inmueble por decisión de los hijos se llegó a un acuerdo en que el señor WALTER MENA y SEBASTIANA MENA convivieran mientras se adelantaba el procesos de sucesión, y dicho inmueble fue adquirido por la causante LILIA PASTORA BETANCOURT DE MENA como consta en el contrato de promesa de compraventa aportado por la parte demandante en el archivo nombrado "03Anexos". Quien era la progenitora y abuela de mis poderdantes.

En lo referente a la identificación del inmueble descrito se debe de aclarar al despacho que si bien es cierto que la dirección allí enunciada esto es la **Carrea 20 N°. 71 A - 41, está ubicado en el Barrio Siete de Agosto de la**

**ciudad de Cali – Valle,** concuerda con la del predio adquirido por los progenitores de mis poderdantes.

Sobre los linderos se atenderá a lo que resulte probado como quiera que los linderos establecidos en el presente hecho no corresponden con la realidad fáctica y menos aún que el predio objeto de usucapión se identifique con el **FMI 370-342240**, pues en gracia de discusión el mentado predio encuentra su ubicación física en el predio de mayor extensión como lo debió manifestar a togada, igualmente la dirección que se desprende del folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado es la **CALLE 71A 72F-4 Y 72F-5 CARRERAS 28D Y 28D3 MANZANA 17 URBANIZACIÓN O BARRIO YIRA CASTRO**. La cual no concuerda con el predio objeto de usucapión.

**SEGUNDO:** No es cierto, Explico. La señora SEBASTIANA MENA ha convivido con el señor Walter Mena (hermano), conjuntamente dentro del bien inmueble objeto de este proceso y siempre ha reconocido que el bien inmueble es la herencia que les dejaron sus padres los señores LILIA PASTORA BETANCOURT y LUIS FELIPE MENA Q.E.P.D. y actualmente convive con el hermano el señor JOSÉ WILLIAM MENA desde hace aproximadamente 1 año, y como actos de mala fe hace más de dos años cambio las cerraduras de la casa para impedir que WALTER ingresara como lo ha hecho siempre además de que fue SEBASTIANA quien en aras de desconocerle el derecho e impedir su ingreso al bien inmueble le arrojó las pertenencias a la basura, las cuales tenía en una de las habitaciones de la vivienda.

A demás Manifiestan mis mandantes que no es cierto y se aclara; conforme se demostrará en el plenario, no le asiste el derecho a la demandante en promover la presente acción, dado que no se configuran los requisitos establecidos por la ley para adquirir el inmueble objeto del proceso por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

**TERCERO:** Es falso, toda vez que quien construyo la mejora a la que hace alusión la demandante; fue la señora LILIA PASTORA BETANCOURT Q.E.P.D, con los frutos de los ingresos que devengaba como empleada del Hospital Mario Correa Rengifo y el apoyo y ayuda mutua del señor LUIS FELIPE MENA Q.E.P.D, que se da dentro del matrimonio, y no puede pretender la demandante argumentar que la mejora que existe construida en el lote de terreno, fue levantada en esos últimos 20 años que argumenta de forma falsaria, como quiera que en esa vivienda pasaron los últimos años de vida los causantes antes mencionados.

En cuanto al pago de los servicios públicos e impuesto predial, se acordó de que como ella y los hermanos iban a seguir usufructuándose de la casa al no tener que pagar canon de arrendamiento, ellos con el dinero que se ahorraban por concepto de arrendo asumirían el pago de los servicios públicos e impuesto predial que en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el hecho de pagar un impuesto no lo hace merecedor del título de poseedor, pero como se puede notar en los recibos de impuesto predial aportados se adeudaban casi 10 años de los mismos, de los cuales se le preguntaba anualmente si ya los había cancelado a lo que contestaba que sí, lo cual era falso.

**CUARTO:** Es falso que la señora Sebastiana haya tenido el inmueble con ánimo de señora y dueña, siempre ha reconocido que la casa es la herencia de los padres y que no ha habido intensión alguna por parte de los hermanos en iniciar la sucesión o venta del inmueble toda vez que era de su entera intensión conservar la vivienda familiar que con mucho esfuerzo sus padres habían conseguido, además que en ella se podía permitir que sus hermanos tuvieran

un lugar donde vivir sin preocupaciones, dejándoles claro que la casa era de propiedad de todos.

**QUINTO:** No es cierto y Mis poderdantes se atienen a lo que resulte probado dentro del proceso.

**SEXTO:** Es cierto, conforme al poder que se evidencia en el plenario de la referencia.

**SÉPTIMO:** Es cierto, conforme al certificado de tradición que se evidencia en el plenario de la referencia.

### III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

### IV. EXCEPCIONES DE MERITO

#### 1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

Siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

- Posesión material actual en el prescribiente.
- Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
- Identidad de la cosa a usucapir.
- Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración.

No en vano, agregó, la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en perceptor de derechos.

Basada en esas consideraciones, el alto tribunal concluyó que si la posesión material de un inmueble es **equivoca o ambigua** no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.

Por esto, recordó que, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente “animus domini rem sibi habendi”, requiere que sea cierto y claro. (M. P. Luis Armando Tolosa). Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17<sup>1</sup>.

En este orden de ideas la demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 370-342240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de 20 años.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

*“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos **inequívocamente** significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.*

*Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparezcan de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), **apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.**” (Negrilla fuera de texto original)*

<sup>1</sup> <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/que-se-requiere-para-que-prospere-la-pretension-de-pertenencia-sobre>

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que:

*“los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” ( C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”*

En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia primero por la no identificación del predio en sus linderos generales y particulares y especialmente sobre los predios de mayor extensión en los que presuntamente se encuentra el pretendido predio hecho indispensable para adquirir su dominio por el modo invocado, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara la ubicación de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Intervención del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los llamados a heredar dicho inmueble, de donde resulta que no puede tenerse como poseedora, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia

*“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.”*

Por manera que la demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la ubicación por su extensión, linderos y predios de mayor extensión que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio.

Lo anterior dado que la demandante ha venido manifestando dominio en predio sin identificar válidamente ya que, tan solo hace mención a uno de los predios que hace parte de uno de mayor extensión en el que puede estar ubicado el bien.

Igualmente la posesión exclusiva no ha existido, toda vez que reconoce el dominio ajeno en cabeza de cada uno de sus hermanos, titulares de cuota parte del derecho real de dominio del predio objeto de usucapión. En derecho herenciales por ser un patrimonio familiar dejado por sus progenitores que una cuota parte

## **2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY**

## Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos *-corpus-* de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo *-ánimus domini-* de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo<sup>2</sup> de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno *-tempus-* lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración<sup>3</sup>. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que la demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio y que el predio que se pretende usucapir no se encuentra debidamente delimitado ya que efectivamente pertenece a otro predio de mayor extensión, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde *-onus probandi-*

<sup>2</sup> De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por sí y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor.

<sup>3</sup> Ello en virtud al principio lógico que enseña que: “una misma cosa no puede ser y no ser, al mismo tiempo”.-

acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que la demandante no tiene la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la identidad del predio con la realidad fáctica de su ubicación geográfica que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Como quiera que no estén probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

### 3. TEMERIDAD Y MALA FE

La señora SEBASTIANA MENA no ha poseído ni 1 ni 2 ni mucho menos 20 años el inmueble que pretende adquirir, Resulta además extraño, oculto y de mala fe que el supuesto "poseedor" no cumpla con el aviso ordenado por el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, el cual es requisito en este tipo de procesos, esto es: "instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite... **la valla o el aviso deben permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**" Como quiera que la señora Sebastiana en aras de esconder y ocultar su pretensión que además violenta dentro del proceso de pertenencia, el PRINCIPIO DE PUBLICIDAD de la actuación para que terceros que crean tener derecho sobre lo pretendido concurren al proceso, en este caso mis poderdantes a pesar de estar pendientes del inmueble, solo hasta inicios del mes de febrero del año 2023 fue que lograron darse cuenta que existía tal proceso y esto es porque un vecino del sector les suministro una foto de la valla y les manifestó que esa valla era colocada de vez en cuando y por un corto tiempo. Tal circunstancia demuestra la mala fe por parte de la hoy demandante SEBASTIANA y el incumplimiento de lo ordenado por la Ley, trasgrede el debido proceso y afecta a mis poderdantes que tienen la calidad de hijos de los hoy causantes y propietarios del inmueble los señores LILIA PASTORA BETANCOURT y LUIS FELIPE MENA Q.E.P.D.

Por todo lo expuesto, solicito al despacho TENER COMO PROBADA la presente excepción y en consecuencia sea la parte demandante condenada en costas y agencias en derecho y se verifique sucintamente si las conductas desplegadas por el apoderado de la parte demandante por presunta TEMERIDAD son susceptibles de compulsas de copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cali y de la imposición de multa a éste y a la señora SEBASTIANA MENA BETANCOURT, en consonancia con lo establecido en el artículo 78 y 79 del C.G.P.

### 4. GENÉRICA - LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

## V. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

### **1o. DOCUMENTALES:**

Acompaño los siguientes documentos:

- 1.1.** *Registro civil de nacimiento de JOSÉ WILLIANS MENA BETANCOURTH.*
- 1.2.** *Copia de la Cédula JOSÉ WILLIAN MENA BETANCOURTH.*
- 1.3.** *Registro civil de nacimiento de MARÍA OCARIS MENA BETANCOURT.*
- 1.4.** *Copia de la Cédula MARÍA OCARIS MENA BETANCOURT.*
- 1.5.** *Registro civil de nacimiento de WALTER MENA BETANCOURT.*
- 1.6.** *Copia de la cédula de MARÍA ROSA AGUAS MENA.*
- 1.7.** *Copia del registro civil de nacimiento de MARÍA ROSA AGUAS MENA.*
- 1.8.** *Copia del registro civil de nacimiento de la señora MARÍA NUBIA MENA BETANCOURTH.*
- 1.9.** *Copia del registro civil de defunción de la señora MARÍA NUBIA MENA BETANCOURTH.*
- 1.10.** *Audio enviado por medio de la aplicación de mensajería instantánea*



WhatsApp.

WhatsApp Audio 2023-04-26 at 2.16.26 PM.ogg

### **2o. TESTIMONIALES:**

#### **2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

Igualmente solicito se decreten y escuchen en declaración a las siguientes personas, quienes son todas ellas mayores de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, en su calidad de testigos para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características al igual sobre que personas titulares del predio. Respectivamente o por intermedio de este apoderado judicial.

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

**2.2.** *JOSÉ WILLIAN MENA BETANCOURTH* CC. 14.445.337 de Cali, Cel. 3234709651, Correo [vanessa11mena@gmail.com](mailto:vanessa11mena@gmail.com), Dirección Carrera 20 # 71ª - 41, B/ Siete de Agosto, Cali Valle.

**2.3.** *MARÍA LEONOR MOSQUERA MENA*, CC. 34.602.402 de Santander de Quilichao, Dirección Carrera 28j # 72L - 48, B/ Poblado Uno, Cali Valle. Teléfono: 3172721239,

**2.4.** WALTER MENA BETANCOURT CC. 16.631.557 CALI, Cel. 3112946758, Dirección: Vía Armenia el Roble, Finca "Aguas Claras"

**2.5.** MARÍA ROSA AGUAS MENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.924.119 expedida en Cali – Valle, domiciliado en la calle Buenos Aires No. 12, 46185 Poblado de Vallbona, Valencia – España, con correo: [aguasrosa322@gmail.com](mailto:aguasrosa322@gmail.com), Cel. +34 632250432

**2.6.** MARÍA ESTELA MARTÍNEZ ISAZA CC. 31.275.207 de Cali Valle, Dirección: carrera 19 # 71ª – 05, B/ Siete de Agosto, Cali Valle, Cel. 3178478289, Correo: [estelia191954@gmail.com](mailto:estelia191954@gmail.com).

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 78,79, 82, 96, 167, 176, 282, 368, 375 del Código General del Proceso; Artículos 981, 1757 y demás normas concordantes y pertinentes.

## VII. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido al suscrito.
2. Los documentos mencionados en el acápite de las pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Carrera 22ª No. 7 – 49, B/ Bosques de la Hacienda, de la ciudad de Florida Valle. Celular: 3183683806. Acepto expresamente la notificación de providencias judiciales a través de medios electrónicos, al e-mail [fvasesoriaslegales@gmail.com](mailto:fvasesoriaslegales@gmail.com), de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Para que las demás partes del proceso puedan cumplir con la obligación establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., a través de medios electrónicos, suministro el siguiente e-mail: [fvasesoriaslegales@gmail.com](mailto:fvasesoriaslegales@gmail.com).

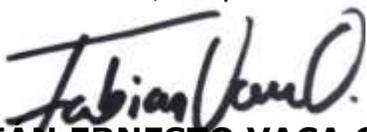
Mis mandantes las recibirán a través del suscrito al e-mail [fvasesoriaslegales@gmail.com](mailto:fvasesoriaslegales@gmail.com).

### PARTE DEMANDANTE

SEBASTIANA MENA BETANCOURT en la carrera 20 # 71 A – 41 de Cali, no se conocen más datos.

LA APODERADA, Dr. NURELBA GUERRERO BETANCOURT, en la dirección de Notificación: Calle 14 # 2-23, piso 2, Correo Electrónico: [nurelvaquerrero@hotmail.com](mailto:nurelvaquerrero@hotmail.com).

Del Señor Juez, respetuosamente.



**FABIÁN ERNESTO VACA OSPINA**  
CC. 16.894.900 de Florida (Valle)  
T.P. No. 372.304 del H. C. S. de la J.



Señor  
**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

RADICACIÓN:	<b>760014003012-2021-00749-00</b>
REFERENCIA:	<b>PODER ESPECIAL</b>

Nosotros **JOSÉ WILLIAM MENA BETANCOURT, MARÍA OCARIS MENA De MOSQUERA, WALTER MENA BETANCOURTH**, mayores de edad, plenamente capaces, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 14.445.337, 31.869.259, 16.631.557 expedidas den Cali - Valle, respectivamente en calidad de herederos legítimos de los causantes **LUIS FELIPE MENA y LILIANA PASTORA BETANCOURT**, manifestamos a usted que por medio del presente escrito conferimos de común acuerdo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado **FABIÁN ERNESTO VACA OSPINA**, en ejercicio, identificado con la C.C. No: 16.894.900 expedida en Florida - Valle, portador de la T.P. 372.304 del H.C.S. de la J., y correo electrónico: [fvasesoriaslegales@gmail.com](mailto:fvasesoriaslegales@gmail.com), la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que en nuestro nombre, nos represente dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por la señora **SEBASTIANA MENA** (Hermana) en contra de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con Radicado No. **760014003012-2021-00749-00** del Juzgado doce Civil Municipal de Cali, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 71ª - 41 de la ciudad de Cali, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-342240, a fin de que inicie y lleve a término, la defensa de nuestros derechos de la herencia y/o tramite sucesoral que por efecto del fallecimiento de nuestros padres y causantes, tenemos sobre el bien inmueble antes descrito, cuyo último domicilio fue la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca - Republica de Colombia, e intervenga en nuestro nombre en las diligencias judiciales subsiguientes, hasta la culminación del presente proceso.

Por su parte, como apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico: [fvasesoriaslegales@gmail.com](mailto:fvasesoriaslegales@gmail.com), Celular: 3183683806.

Nuestro apoderado Judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Código General del Proceso, como son las de recibir, radicar, solicitar, apelar, conciliar, retirar, subsanar, negociar, firmar, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, transigir, notificarse, y las aclaraciones y/o adiciones a las que haya lugar, aportar pruebas, pedir investigaciones,



exigir el reconocimiento y las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato conforme a las normas legales vigentes y demás facultades conferidas presentadas en el Art. 77 de la Ley 1564 de 2012, para hacer todo cuanto en Defensa de mis derechos e intereses.

Parágrafo 1: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de nuestro apoderado.

Sírvase señor(a) Juez, reconocer personería jurídica a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Manifiestamos bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no hemos conferido poder anterior a ningún abogado para que nos represente en el presente Proceso.

Del Señor Juez,

*Go se Williamena*

Atentamente,

**JOSÉ WILLIAM MENA BETANCOURT**  
C.C. 14.445.337 de Cali - Valle

**MARÍA OCARIS MENA De MOSQUERA**  
C.C. 31.869.259 de Cali - Valle

*Walter Mena B.*  
**WALTER MENA BETANCOURTH**  
C.C. 16.631.557 de Cali - Valle



ACEPTO PODER

*Fabián Vaca O.*

FABIÁN ERNESTO VACA OSPINA  
CC. 16.894.900 de Florida (Valle)  
T.P. No. 372.304 del H. C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15745444

En la ciudad de Filandia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Filandia, compareció: WALTER MENA BETANCOURTH, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16631557 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Walter Mena B*



1qmyd23264m5  
18/02/2023 - 09:18:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes WALTER MENA BETANCOURTH , sobre: PODER ESPECIAL DIRIGIDO A JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI .



**GERARDO NOSSA MONTOYA**

Notario Único del Círculo de Filandia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qmyd23264m5



Acta 1



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15777061

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: MARIA OCARIS MENA DE MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31869259 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

El compareciente manifestó no saber firmar.  
Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.

----- Firma autógrafa -----



r7me1qrn7rzg  
21/02/2023 - 09:44:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

**ALEJANDRO DIAZ CHACON**

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me1qrn7rzg



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15781881

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: JOSE WILLIAM MENA BETANCOURT, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14445337 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jose William Mena Betancourt*



rnm05wko0gz4  
21/02/2023 - 11:24:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



**ALEJANDRO DIAZ CHACON**

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rnm05wko0gz4

**Fwd: OTORGO PODER MEDIANTE MENSAJE DE DATOS.Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 5º, MARÍA ROSA AGUAS MENA CC.66.924.119, proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por la señora SEBASTIANA MENA (Tia) en contra de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con Radicado No.760014003012-2021-00749-00**

1 mensaje

Rosa Aguas <aguasrosa322@gmail.com>  
Para: fvasesoriaslegales@gmail.com

27 de febrero de 2023, 14:29

----- Forwarded message -----

De: Rosa Aguas <aguasrosa322@gmail.com>

Date: sáb., 25 de febrero de 2023 1:42 p. m.

Subject: OTORGO PODER MEDIANTE MENSAJE DE DATOS.Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 5º, MARÍA ROSA AGUAS MENA CC.66.924.119, proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por la señora SEBASTIANA MENA (Tia) en contra de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con Radicado No.760014003012-2021-00749-00.

To: <fvasesoriaslegales@gmail.com>

Parágrafo 2: Se entiende cumplidos los requisitos del artículo 5º la Ley 2213 del 2022, y se anexa la prueba del mismo.

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL RAD. 760014003012-2021-00749-00.

MARÍA ROSA AGUAS MENA,Identificada con

cédula de ciudadanía N° 66.924.119 expedida en Cali -Valle,domiciliado en la calle Buenos Aires N° 12, 46185 Pobla de Vallbona,Valencia\_ España,.

Con correo:aguasrosa322@gmail.com,Cel.34 632 25 04 32; actuando en calidad de heredera de la señora MARÍA NUBIA MENA BETANCOURT (Q.E.P.D),con él envió vía e-mail del presente escrito,se da por manifestado que otorgó PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado FABIÁN ERNESTO VACA OSPINA,en ejercicio, identificado con la C.C. No:16.894.900 expedida en Florida -Valle,portador de la T.P.372.304 del H.C.S.de la J.,y correo electrónico:fvasesoriaslegales@gmail.com,la cuál coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados,para que en mi nombre y inicie, tramite y lleve hasta su culminación la representación dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por la señora SEBASTIANA MENA (Tia) en contra de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con Radicado N° 760014003012-2021-00749-00 del juzgado doce Civil Municipal de Cali,sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 20 N°.370-342240 a fin de que lleve a término,la defensa de mis derechos de la herencia y/o tramite sucesoral que por efecto del fallecimiento de mi madre y causante, tenía sobre el bien inmueble antes descrito, cuyo último domicilio fue la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca --Republica de Colombia, e intervenga en mi nombre en las diligencias judiciales subsiguientes, hasta la culminación del presente proceso.

Mi apoderado Judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Código General del proceso, apelar, conciliar, retirar, subsanar, negociar, firmar, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, transigir, notificarse, y las aclaraciones y/o adiciones a las que haya lugar, aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato conforme a las normas legales vigentes y demás facultades conferidas presentadas en el Arte.77 de la ley 1564 de 2012, para hacer todo cuanto en Defensa de mis derechos e intereses.

Parágrafo. 1; La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin el paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo. 2; Se entiende cumplidos los requisitos del artículo 5º la Ley 2213 del 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante del apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Otorgó Poder,.

AGUAS MENA.

CC.N° 66.924.119 expedida en Cali--Valle.

Valle.

T.P. 372304 del H.C.S. de la J.

FABIÁN ERNESTO VACA OSPINA.

MARÍA ROSA  
Acepto Poder,.  
CC. 16.894.900 de Florida -

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

5303554

1) Parte básica	2) Parte compl.
440815	00425

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría TORO VALLE.	5) Código 6500
--	---	-------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido MENA	7) Segundo apellido BETANCOURTH.	8) Nombres JOSE WILLIAMS
9) Masculino o Femenino Masculino	10) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11) Día 15
		12) Mes Agosto
13) Año 1.944	14) País Colombia.	15) Departamento, Int., o Com Valle.
		16) Municipio Toro, Valle.-

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento EN TORO VALLE.	18) Hora
19) Documento presentado- Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21) No licencia	22) Apellidos (de soltera) BETANCOURTH.
23) Nombres LILIA PASTORA.	24) Edad (años)
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad Colombiana
	27) Profesión u oficio hogar.-
28) Apellidos MENA	29) Nombres LUIS FELIPE?
30) Edad (años)	31) Identificación (clase y número)
	32) Nacionalidad Colombiano
	33) Profesión u oficio agricultor.

34) Identificación (clase y número) CC#. 31.218,230, de Cali, v.	35) Firma (autógrafa) <i>Maria Nubia Mena B</i>
36) Dirección postal TORO VALLE	37) Nombre: MARIA NUBIA MENA B.
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
40) Documento	41) Firma (autógrafa)
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre



(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46) Día 18	47) Mes Septiembre	48) Año 1.980
---------------	-----------------------	------------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49) (Firma, nombre y sello del funcionario ante quien se hace el registro)  
Forma DANE, N.º 40 - 0 VI/77



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL DE LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE : NACIMIENTO

Tomo: — Folio: — Serial: 5303554

SE EXPIDE PARA: TRAMITAR SUCESION

TORO VALLE, 06 - MARZO - 2023

HENRY BURGOS BURGOS

Registrador Municipal del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte compl
491218	00313

3910191

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) notaria unica	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Toro, V,	5 Código 6500
--	---	------------------

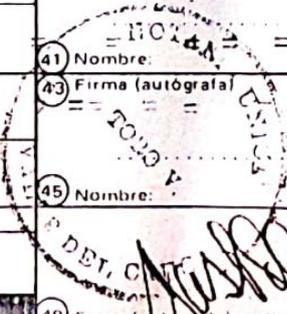
SECCION GENERICA

6 Primer apellido MENA	7 Segundo apellido BETANCOURT	8 Nombres MARIA OCARIS
9 Masculino o Femenino Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 18
	FECHA DE NACIMIENTO	12 Mes diciembre
		13 Año 1999
14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. valle	16 Municipio Toro, V,

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento en el sector del bayano del municipio de Toro, V, = = = = =	18 Hora =
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) acta parroquial = = = = =	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento = = = = =
21 No. licencia =	22 Apellidos (de soltera) BETANCOURT DEMENRA
23 Nombres LILIA PASTORA = 1/2 =	24 Edad (años) =
25 Identificación (clase y número) = = = = =	26 Nacionalidad colombiana
	27 Profesión u oficio hogar
28 Apellidos MENA	29 Nombres LUIS FELIPE = = = = =
30 Edad (años) =	31 Identificación (clase y número) = = = = =
	32 Nacionalidad colombiano
	33 Profesión u oficio agricultor

34 Identificación (clase y número) 31.218-.230 de Cali, V,	35 Firma (autógrafa) <i>Maria Nubia Mena Betancourt</i>
36 Dirección postal TORO VALLE	37 Nombre: MARIA NUBIA MENA BETANCOURT
38 Identificación (clase y número) = = = = =	39 Firma (autógrafa) = = = = =
40 Domicilio (Municipio) = = = = =	41 Nombre: = = = = =
42 Identificación (clase y número) = = = = =	43 Firma (autógrafa) = = = = =
44 Domicilio (Municipio) = = = = =	45 Nombre: = = = = =
46 Día 18	47 Mes junio
48 Año 1999	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro Forma DANE P10 - 0 VI/77



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

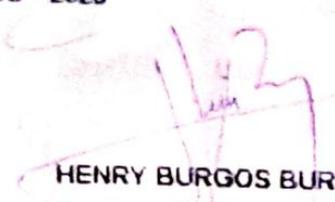
ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOSTÁTICA ES UNA COPIA DE  
UN DOCUMENTO ORIGINAL DEL  
REGISTRO MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE : NACIMIENTO

Tomo: — Folio: — Serial: 3910191

SE EXPIDE PARA: TRAMITAR SUCESSION

TORO VALLE, 06 - MARZO - 2023

  
HENRY BURGOS BURGOS

Registrador Municipal del Estado Civil

RE  
O DEL  
ADO

die  
ix  
wha  
3

República  
de  
Caldas  
Municipio de  
Florencia

11/17/19

12/05

Acordado con...

**Ballar Mena Betancourt**

En la República de Colombia Departamento de Tolima

Municipio de Florencia

a cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco y nove se presentó el señor Luis Felipe Mena mayor de 43 años de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Toro domiciliado en Toro y declaró: Que el día veintiseis de agosto del mes de agosto de mil novecientos cinco y nove siendo las cuatro de la mañana nació en "El Bayano" del municipio de TORO República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Ballar hijo legítimo del señor Luis Felipe Mena de 43 años de edad natural de Toro República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Doña Pastora Betancourt de 38 años de edad, natural de Toro República de Colombia de profesión Amatadora siendo abuelos paternos Felipe Velasco y Sara Mena y abuelos maternos Mercedes Betancourt

Fueron testigos Santiago Lozano

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Luis y Mena 2'649.518 de TORO (cédula N°)

El testigo Santiago Lozano 2'647.539 (cédula N°)

El testigo Helber de Mena 2'648.421 de Toro (cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



17-213

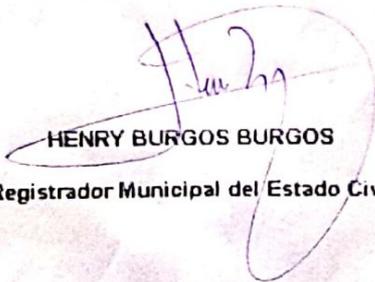
ESTÁ REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE : NACIMIENTO

Tomo: 17 Folio: 213 Serial: —

SE EXPIDE PARA: TRAMITAR SUCESION

TORO VALLE, 21 - FEBRERO - 2023

  
HENRY BURGOS BURGOS  
Registrador Municipal del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**14.445.337**

NUMERO  
**MENA BETANCOURT**

APELLIDOS  
**JOSE WILLIAM**

NOMBRES  
*Jose William Mena Betancourt*



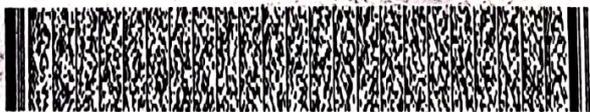

FECHA DE NACIMIENTO - **15-AGO-1944**  
**TORO**  
 (VALLE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **A+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**21-JUL-1966 CALI**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GARCIA VALE



A-3100105-65158876-M-0014445337-20070818      0393607231A 03 232988630

INDECE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1949**  
**TORO**  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.56** **A+** **F**  
ESTATUTA O S III SEXO  
**09-NOV-1970 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00049901-F-0031869259-20000816 0002176904A 1 2900003695

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.869.259**  
**MENA De MOSQUERA**  
APELLIDOS  
**MARIA OCARIS**  
NOMBRES

**NO FIRMA**  
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1974

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

O+

F

ESTATURA

D.S. RPL.

SEXO

21-MAY-1993 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADURIA NACIONAL  
BOGOTÁ



01956060140 02 193231231

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

66.924.119

NUMERO

AGUAS MENA

APPELLIDOS

MARIA ROSA

NOMBRES



*Maria Rosa Aguas Mena*  
FIRMA

1052370004

*dep*

974921

REPUBLICA DE  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

740 21

6679

IDENTIFICACION No.

ANE

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

CODIGO

6304

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL ALCALDIA CORREGIDURIA ETC		MUNICIPIO	CODIGO
	NOTARIA CUARTA		CALI	6304
SECCION GENERICA				
ESCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	AGUAS	MENA	MARIA ROSA	
SEXO	MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input type="checkbox"/>	FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
	FEMENINO			DIA 21 MES SEPTIEMBRE CODIGO AÑO 1974
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO
	COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA	CALI

SECCION ESPECIFICA			
CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA VEREDA CORREGIMIENTO DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO			HOHA
H/ DEP'AL			4. PM
DATOS DEL NACIMIENTO		CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA ACTA PARROQUIAL ETC)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
MADRE		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
APELLIDOS		NOMBRES	
MENA BETANCOURT		MARIA NUBIA	
IDENTIFICACION		NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
c.c. # 31.218.230 DE CALI		COLOMBIANO	HOGAR
PADRE		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
APELLIDOS		NOMBRES	
AGUAS OLMEDO		MANUEL VICENTE	
IDENTIFICACION		NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
c.c. # 14.963.007 DE CALI		COLOMBIANO	MECANICO

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION	FIRMA	
	c.c. # 14.963.007	<i>[Firma]</i>	
TESTIGO	DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
	Ca 74 # 74-05	MANUEL VICENTE AGUIRRE	
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA	
	-	-	
TESTIGO	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
	-	-	
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA	
	-	-	
TESTIGO	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
	-	-	
FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
	16	OCTUBRE	1974

*[Firma]*  
MANUEL VICENTE AGUIRRE  
VALLE

06 MAR. 2023

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

**NOTARIA 4**

Se expide la presente copia previa solicitud de Bryan Colonela identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 143995696 con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaria en el Tomo 124 Folio 974921

Valido para: [Firma]

Expedida en Santiago de Cali el [Firma]

El Notario,  
**06 MAR. 2023**

**HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA**  
Notario, Cuarto del Circulo de Cali

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

EN BLANCO  
NOTARIA DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

*[Handwritten signature]*



NOTAS

EN BLANCO  
NOTARIA DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

ORI

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No

1) Parte básica	2) Parte complementaria
451210-	00591

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

3910185

3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5) Código
Notaria unica	TORO VALLE.-	8500

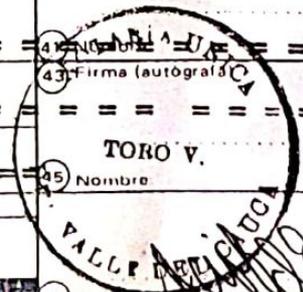
SECCION GENERAL

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
MENA	BETANCOURTH	MARIA NUBIA
9) Masculino o Femenino	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día 12) Mes 13) Año
femenino		10 diciembre 1945
14) País	15) Departamento, Int., o Com.	16) Municipio
colombia	valle	Toro, v,

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora
en el sector del bayano del municipio de Toro, v, = = = = =	= = = = =
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
acta parroquial = = = = =	
22) Apellido(s)	23) Nombres
BETACONRUTH	LILIA PASTORA
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad
= = = = =	colombiana
28) Apellidos	29) Nombres
MENA	LUIS FELIPE
31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad
= = = = = -752971	colombiana
	33) Profesión u oficio
	hogar
	30) Edad (años)

34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafa)
31.218-240 de Cali-v-	<i>Maria Nubia Mena Betancourt</i>
36) Dirección postal	37) Nombre
= = = = =	MARIA NUBIA MENA BETANCOURT
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
Toro, v, = = = = =	= = = = =
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
= = = = =	MARIA NUBIA
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
= = = = =	= = = = =
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
= = = = =	TORO V.
46) Día 47) Mes 48) Año	49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
18 junio 1979	<i>[Firma]</i>



**ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL**



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

**REGISTRO CIVIL DE : NACIMIENTO**

**Tomo: — Folio: — Serial: 3910185**

**SE EXPIDE PARA: TRAMITAR SUCESION**

**TORO VALLE, 06 - MARZO - 2023**

**HENRY BURGOS BURGOS**

**Registrador Municipal del Estado Civil**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

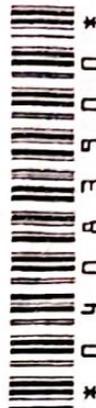
Es igual al Original

Martha Lucía Duque Mejía  
Notaria Ba Encargada

17 FEB. 2023

Indicativo  
Serial

04083900



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	08	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	7	9	8
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA				VALLE DEL CAUCA				CALI			

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MENA BETANCOURT MARIA NUBIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 31.218.230	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 8 Mes F EB Día 01 14:10	80005246-0	
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
Año	Mes	Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	OTALVARO PECHENE HARRISON	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AGUADO VASQUEZ GABRIEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. .14.237.474	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 8 Mes F EB Día 0 4	LUIS ORLANDO BONILLA

ESPACIO PARA NOTAS	LVM

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR CIBERREGISTROS - FORMAS Y EMPALMADO - 01/01/1994

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA OCTAVA DE CALI

La Notaría Octava del Circuito de Cali, CERTIFICA  
que es copia del original que reposa en esta  
Notaría y se expide a solicitud del interesado.  
Art. 110 Decreto 1.200 de 1970

Solicitante: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

17 FEB 2023

Notaría

Martha Lucia Duque Mejia  
Notaria Ba Encargada

**Fwd: OTORGO PODER MEDIANTE MENSAJE DE DATOS.Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 5º, MARÍA ROSA AGUAS MENA CC.66.924.119, proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por la señora SEBASTIANA MENA (Tia) en contra de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con Radicado No.760014003012-2021-00749-00**

1 mensaje

Rosa Aguas <aguasrosa322@gmail.com>  
Para: fvasesoriaslegales@gmail.com

27 de febrero de 2023, 14:29

----- Forwarded message -----

De: Rosa Aguas <aguasrosa322@gmail.com>

Date: sáb., 25 de febrero de 2023 1:42 p. m.

Subject: OTORGO PODER MEDIANTE MENSAJE DE DATOS.Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 5º, MARÍA ROSA AGUAS MENA CC.66.924.119, proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por la señora SEBASTIANA MENA (Tia) en contra de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con Radicado No.760014003012-2021-00749-00.

To: <fvasesoriaslegales@gmail.com>

Parágrafo 2: Se entiende cumplidos los requisitos del artículo 5º la Ley 2213 del 2022, y se anexa la prueba del mismo.

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL RAD. 760014003012-2021-00749-00.

MARÍA ROSA AGUAS MENA,Identificada con

cédula de ciudadanía N° 66.924.119 expedida en Cali -Valle,domiciliado en la calle Buenos Aires N° 12, 46185 Pobla de Vallbona,Valencia\_ España,.

Con correo:aguasrosa322@gmail.com,Cel.34 632 25 04 32; actuando en calidad de heredera de la señora MARÍA NUBIA MENA BETANCOURT (Q.E.P.D),con él envió vía e-mail del presente escrito,se da por manifestado que otorgó PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado FABIÁN ERNESTO VACA OSPINA,en ejercicio, identificado con la C.C. No:16.894.900 expedida en Florida -Valle,portador de la T.P.372.304 del H.C.S.de la J.,y correo electrónico:fvasesoriaslegales@gmail.com,la cuál coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados,para que en mi nombre y inicie, tramite y lleve hasta su culminación la representación dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por la señora SEBASTIANA MENA (Tia) en contra de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con Radicado N° 760014003012-2021-00749-00 del juzgado doce Civil Municipal de Cali,sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 20 N°.370-342240 a fin de que lleve a término,la defensa de mis derechos de la herencia y/o tramite sucesoral que por efecto del fallecimiento de mi madre y causante, tenía sobre el bien inmueble antes descrito, cuyo último domicilio fue la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca --Republica de Colombia, e intervenga en mi nombre en las diligencias judiciales subsiguientes, hasta la culminación del presente proceso.

Mi apoderado Judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Código General del proceso, apelar, conciliar, retirar, subsanar, negociar, firmar, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, transigir, notificarse, y las aclaraciones y/o adiciones a las que haya lugar, aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato conforme a las normas legales vigentes y demás facultades conferidas presentadas en el Arte.77 de la ley 1564 de 2012, para hacer todo cuanto en Defensa de mis derechos e intereses.

Parágrafo. 1; La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin el paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo. 2; Se entiende cumplidos los requisitos del artículo 5º la Ley 2213 del 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante del apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Otorgó Poder,.

AGUAS MENA.

CC.Nº 66.924.119 expedida en Cali--Valle.

Valle.

T.P. 372304 del H.C.S. de la J.

FABIÁN ERNESTO VACA OSPINA.

MARÍA ROSA  
Acepto Poder,.  
CC. 16.894.900 de Florida -